

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00984

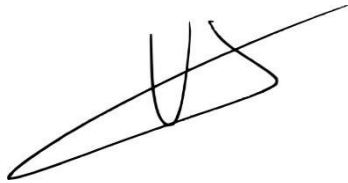
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Consultadas las bases de datos del Despacho, no se encontró que la pasiva esté en proceso de liquidación.

Le informo que, revisados los antecedentes de la abogada de la ejecutante, Doctora MARIA CAMILA BARRETO QUINTERO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes¹.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 29 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. 1918137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 0221
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA Nit:
890.806.490-5
Demandada: CORPORACION MI IPS TOLIMA Nit: 809.011.703-1,
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00984-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago ejecutivo dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial la demanda ejecutiva de la referencia y se pretende sea tenida como base de recaudo el "ACTA 9675 DE LIQUIDACION PARCIAL DE APORTES A CONFA" (documento 01 fl – 19) expedida por la entidad demandante, de fecha 17 de mayo de 2023 por una deuda de \$4.794.184 por concepto de aportes (a subsidio familiar) con destino a la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA, por parte de la pasiva como empleador.

En caso similar, la Corte Constitucional en su Sala Plena, mediante Auto 1667 de 2023 Expediente CJU-34242³, de fecha 26 de julio de 2023, dirimió conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones, suscitado entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima y el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué, en el que radicó la competencia para conocer de procesos

³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2023/A1667-23.htm>

ejecutivos en el que se reclama el pago de los aportes parafiscales al sistema de subsidio familiar, concluyendo:

(...)

13. La jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, es la competente para conocer el caso que suscita el presente conflicto de competencia entre jurisdicciones. El Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema -Tolima- es el competente para pronunciarse sobre el presente asunto, como pasa a explicarse.

14. De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso, el demandante presentó "demanda ejecutiva de mínima cuantía"⁴ contra la Personería Municipal de Ambalema y solicitó el pago del subsidio familiar⁵ y sus correspondientes intereses, de acuerdo con la "liquidación de Aportes Parafiscales en mora", certificados por la Jefe de Subsidio y Aportes de COMFATOLIMA. Si bien estos certificados dan cuenta de la existencia de obligaciones adquiridas por una entidad pública, no se enmarcan en los instrumentos previstos como ejecutables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme el artículo 104 del CPACA. Así las cosas, debe aplicarse la cláusula general de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral prevista en los artículos 2.5 y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que atribuye la competencia a esta jurisdicción para la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema general de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

15. Conclusión. En consecuencia, la Sala dirime el presente conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones en el sentido de determinar que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema -Tolima- es la autoridad competente para conocer la demanda que suscitó el presente conflicto.

Regla de Decisión: Corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de la seguridad social, el conocimiento de los procesos ejecutivos iniciados por una caja de compensación familiar en los que se reclama el pago de una acreencia por concepto de aportes parafiscales, derivados de una relación de trabajo, al sistema de subsidio familiar. Lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 270 de 1996 y los artículos 2.5 y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

(...)

⁴ Expediente digital CJU 3424. Carpeta «73001-33-33-012-2022-00191-00», archivo «03.- RAD. 2022-00063-00 (2).pdf -». Folio 1.

⁵ Expediente digital CJU 3424. Carpeta «73001-33-33-012-2022-00191-00», archivo «03.- RAD. 2022-00063-00 (2).pdf -». Folio 19. "EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE TITULO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LOS APORTES AL SUBSIDIO FAMILIAR LIQUIDADOS Y DEMOSTRADOS EN EL CUADRO ARRIBA."

En virtud de lo anterior, no cabe duda que la ejecución aquí pretendida corresponde a la jurisdicción ordinaria, pero **en la especialidad laboral**; al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, el juez competente para conocer del presente asunto, corresponde, el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de Manizales – Reparto.

Por lo tanto, conforme el art. 90 CGP se rechazará la presente demanda y se remitirá al juez competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA Nit: 890.806.490-5,** en contra de la **CORPORACION MI IPS TOLIMA Nit: 809.011.703-1,** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR a la oficina judicial por Secretaría para su reparto ante los Jueces Mmunicipales de pequeñas causas laborales de Manizales - Reparto, al tratarse de un proceso ejecutivo en el que se reclama el pago de los aportes parafiscales al sistema de subsidio familiar.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R





Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b00f7d81cce47393105bffa44b758f394440a2ff47834dc906605a9f978a446**
Documento generado en 29/01/2024 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>